

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°240 - 2024-UE ISEPRP-PIU

Piura, 23 septiembre de 2024

VISTOS: La Resolución Gerencial General Regional N°277-2024/ GOBIERNO REGIONAL DE PIURA-GGR de fecha 06 de septiembre de 2024, Carta N°154-2024-2B&C INGENIEROS/RL de fecha 12 de septiembre de 2024, Carta N°93-2024 CONSORCIO SUPERVISOR HUARMACA/RC-ING.YAM de fecha 16 de septiembre de 2024, Informe N° 046-2024/G.O. ING. RYAJ de fecha 19 de septiembre de 2024, Informe N°889-2024/GRP-400003-05 de fecha 20 de septiembre de 2024, Informe N°341 - 2024/GRP-400003-03 de fecha 23 de septiembre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N°277-2024/ GOBIERNO REGIONAL DE PIURA-GGR de fecha 06 de septiembre de 2024, se aprueba la prestación adicional de obra N°04, la cual asciende a la suma de S/. 1'031,588.20 (Un Millón Treinta y Un mil quinientos ochenta y ocho con 20/100 soles, el mismo que representa una incidencia del 4.877% respecto del monto del contrato original;

Que, mediante Carta N°154-2024-2B&C INGENIEROS/RL de fecha 12 septiembre de 2024, el Contratista alcanza a la Supervisión la solicitud de ampliación de plazo N°06, por la causal b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, por el lapso de 105 días calendarios, bajo la siguiente justificación técnica legal: "Que, a raíz de la Resolución Gerencial General Regional N°277-2024/ GOBIERNO REGIONAL DE PIURA-GGR emitida por la Entidad en la cual aprueba el Expediente Técnico del Adicional de Obra N°04, esta ha generado la solicitud de Ampliación de Plazo N°06. Ahora bien, se indica que las partidas del Cronograma de Obra referencial que esta anexado en el Expediente Técnico del Adicional de Obra N°06, están correctamente vinculadas, por lo cual, la cuantificación de tiempo para la Ejecución y Programación del Adicional N°04 dan como resultado que se necesitan 105 días calendarios";

Que, mediante Carta N°93-2024 CONSORCIO SUPERVISOR HUARMACA/RC-ING.YAM de fecha 16 septiembre de 2024, la Representante Común del Consorcio Supervisor Huarmaca solicita a la Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura, la ampliación de plazo N°06 por adicional de obra N°04, concluyendo que, luego de haber revisado el Expediente Técnico alcanzado por el Residente de Obra, la solicitud de Ampliación de Plazo N°06, se da debido a la aprobación del adicional de Obra N°04, la misma que está contenida en el Reglamento de la Ley de Contrataciones en su artículo 197° - causales de ampliación de plazo numeral b) que a la letra dice "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, Por tal razón, en base a la Resolución Gerencial General Regional N°277-2024/GRP-GGR, se requiere una ampliación de plazo N°06 de acuerdo al Expediente Técnico del Adicional de Obra N°04 por un periodo de 105 días calendarios, para la

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°240 - 2024-UE ISEPRP-PIU

Piura, 23 septiembre de 2024

ejecución de las metas que forman parte de dicho expediente adicional aprobado por la Entidad,

Que, el artículo 197° del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF y Decreto Supremo N° 162-2021-EF. Refiere sobre las Causales de ampliación de plazo, en los siguientes términos:

"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
- b) *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- c) *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios."*

Que, el artículo 198° del Reglamento de la Ley N°30225, regula el procedimiento para la aprobación de la Ampliación de plazo, precisando lo siguiente:

- 198.1. *Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. (...).*
- 198.2. *El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.*
- 198.3. *En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días*

¡En la Región Piura, Todos Juntos Contra el Dengue ¡

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°240 - 2024-UE ISEPRP-PIU

Piura, 23 septiembre de 2024

hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.

198.4. *Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.*

198.5. *Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente.*

198.6. *Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.*

198.7. *La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor la programación CPM que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor los eleva a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete*

(7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad se pronuncia sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.

198.8. *Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada.*

Que, como base legal complementaria, traemos a colación la Opinión N° 011-2020/DTN, de la Dirección Técnico Normativa del OSCE, el cual señala lo siguiente:

¡En la Región Piura, Todos Juntos Contra el Dengue ¡

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°240 - 2024-UE ISEPRP-PIU

Piura, 23 septiembre de 2024

"(...) 2.1.5. Dicho lo anterior, se debe mencionar que la normativa de Contrataciones del Estado no ha prescrito que la anotación en el cuaderno de obra del inicio y final de las circunstancias que habrían de generar una ampliación de plazo, se deba realizar consignando alguna frase o texto en particular (...) No obstante, sí será indispensable que la anotación realizada por el contratista exprese de manera clara e inequívoca el inicio y final de las circunstancias invocadas que habrían de generar una ampliación de plazo.(...)".

2.3.2 (...) Sobre el particular, se debe reiterar que el cuaderno de obra es un instrumento que le permite tanto a la entidad como al contratista controlar la correcta ejecución de los trabajos. En consecuencia, en virtud del rol que tiene el cuaderno durante la ejecución de la obra, resulta razonable que los hechos relevantes se anoten de manera inmediata a su acaecimiento; ello significa que dichas anotaciones deberían realizarse el mismo día del acaecimiento de los hechos relevantes o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación.

Ahora, la carga del contratista de anotar el inicio de la circunstancia que habría de generar una ampliación de plazo es una manifestación del deber que tiene de anotar los hechos relevantes en el cuaderno de obra (...)

Que, la Dirección de Infraestructura, mediante Informe N°889-2024/GRP-400003-05 de fecha 20 septiembre 2024, en atención a lo informado por el Gestor de Obra en su Informe N°046-2024/G.O.ING.RYAJ remite su Informe Técnico, recomendando aprobar lo solicitado, sobre la base de lo informado por la Supervisión de la Obra, en consecuencia, se debe otorgar el plazo de 105 días calendarios del 10 septiembre al 23 diciembre de 2024. Por ende, la nueva fecha de culminación de la obra será el 23 de diciembre de 2024;

CAUSAL	INICIO DE CAUSAL	FIN DE CAUSAL	AMPLIACION DE PLAZO
AMPLIACION DE PLAZO PARA LA PROGRAMACION Y EJECUCION DEL ADICIONAL DE OBRA N° 04	10/09/2024	23/12/2024	105 DIAS CALENDARIOS

Que, con Informe N°341-2024/GRP-400003-03 de fecha 23 septiembre de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora 304 institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura emite opinión legal precisando que, la justificación del plazo solicitado se encuentra inmersa dentro de las causales previstas en el inciso b) del artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones. Máxime, conforme al procedimiento establecido en artículo 198° del Reglamento de la Ley N°30225, la aprobación del adicional N°04 se encuentra registrado en el cuaderno de obra, asimismo cuenta con opinión favorable por parte de la Supervisión de la obra y su trámite se encuentra dentro de los plazos establecidos, en consecuencia, esta oficina no genera observaciones, recomendando continuar con el trámite de la presente solicitud.

¡En la Región Piura, Todos Juntos Contra el Dengue ¡

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°240 - 2024-UE ISEPRP-PIU

Piura, 23 septiembre de 2024

Que, con las visaciones de la Dirección de Infraestructura, y la Oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora 304 "Institutos Superiores Educación Pública Regional de Piura".

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio de 2002, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre de 2002, modificada por Ley N° 27902 del 30 de diciembre de 2002, el Reglamento de Organización y Funciones de la Unidad Ejecutora "Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura", actualizado por Ordenanza Regional N° 357-2016/GRP-CR; la Directiva de Desconcentración de Facultades y delegación de competencias del Gobierno Regional de Piura a sus Unidades Orgánicas y/o Proyectos Especiales en materia de contrataciones, modificada mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 30 de diciembre de 2016 y la Resolución Ejecutiva Regional N°633-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 25 de julio de 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la AMPLIACIÓN DE PLAZO N°06, por APROBACION DEL ADICIONAL DE OBRA N°04 por 105 DIAS CALENDARIOS, solicitado por la DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA, para la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO HUARMACA – DISTRITO HUARMACA – PROVINCIA DE HUANCABAMBA – DEPARTAMENTO DE PIURA" CON CUI N°2115687, la misma que se computará del 10 septiembre al 23 diciembre de 2024.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al Contratista, Supervisor, Dirección de Infraestructura, y la Oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura del Gobierno Regional de Piura.

REGISTRESE. COMUNIQUESE. CUMPLASE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
U.E.I.S.E.P.R.P.

Fernando Anthony Santa Cruz Aguilar
DIRECTOR EJECUTIVO (E)